

se hizo la citación de acreedores de la mina "Bessie," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Bessie," número 7,981, ubicada en la Municipalidad de Purificación, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á S. B. Scharentz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd., para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Número 152.—Diciembre 24 de 1897.

NUMERO 474.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd. número 84, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Doña Margarita," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 25 de Febrero de 1897.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Doña Margarita," número 7,952, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco, y perteneciente á Federico H. Merritt.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 475.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 75, fecha 15 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Palmilla,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Pal-

milla,” número 6,394, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, 6º Cantón del Estado de Jalisco y perteneciente á Chalmers S. Schontz.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 8 de Diciembre de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 476.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 80, fecha 8 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Cuauhtemoc," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Cuauhtemoc," número 7,900, ubicada en la Municipalidad de San Sebastián, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Patricio Ponce de León.

¿Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 477.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

"Se recibió el oficio de vd., número 76, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "El Negro," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "El Negro," número 6,396, ubicada en la Municipalidad de Ayutla, Distrito de Atlán, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Chalmers S. Schontz.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.:

El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necocchea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 478.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 81, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “El Rosario,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente desde 23 de Febrero de 1897.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “El Rosa-

NUMERO 501.

Cónsul de México en Santa Cruz de Tenerife.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo concedido el Gobierno de España el Exequátur de estilo á la Patente que acredita á Don Antonio García Beltrán, como Cónsul de México en Santa Cruz de Tenerife, con fecha 16 de Octubre último empezó dicho Señor á ejercer las funciones de su encargo.

México, Diciembre 22 de 1897.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Diciembre 25 de 1897.

NUMERO 502.

CADUCIDAD.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

En el artículo 2º del Contrato que celebró vd. con esta Secretaría el 19 de Noviembre de 1891, para la colonización de la Hacienda de su propiedad denominada “Las Palmas y Nuestra Señora del Refugio,”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—54.

ubicada en el Estado de Chiapas, se estipuló que dentro del término de cinco años contados desde la fecha de la promulgación del convenio, colocaría vd. cincuenta familias de colonos, en la proporción de un setenta y cinco por ciento de extranjeros y un veinticinco por ciento de mexicanos, debiendo dar principio á esa colocación á los dos años de la citada fecha; y en la fracción II del artículo 17 de la misma concesión, se pactó que sería caso de caducidad la falta de cumplimiento de la expresada obligación.

Como ambos plazos han expirado sin que se hubiera verificado la instalación de los Colonos, el Presidente de la República, con fundamento del citado artículo 17, ha tenido á bien acordar que se declare, como en efecto se declara, caduco é insubsistente el Contrato de 19 de Noviembre de 1891, quedando á favor del Erario Federal, con arreglo á lo establecido en el art. 18 de dicha concesión, los tres mil pesos que depositó vd. en títulos de la Deuda Pública, en el Banco Nacional de México, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

Lo que participo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 13 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Carlos Wehner.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 20 de de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 154.—Diciembre 27 de 1897.

NUMERO 503.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República teniendo en consideración:

Primero. Que la ley de 19 de Junio de 1895 impone la obligación de usar en las transacciones mercantiles que se efectúen dentro del territorio nacional, solamente las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir que estén debidamente autorizados por las respectivas oficinas del Fiel Contraste; y que, si bien las operaciones de ese género que practican las Aduanas y otras oficinas federales no se derivan de transacciones mercantiles, tienen con ellas notoria conexión y, por lo mismo, conviene que se adopte la misma base, á fin de que sea idéntico el resultado de los pesos y medidas obtenido para el cobro de los derechos, y el que sirva para transacciones de compra-venta; lo cual no podría conseguirse, si las pesas, medidas é instrumentos para pesar y medir usados en ambos casos no estuviesen verificados conforme á unos mismo patrones.

Segundo. Que contribuirá eficazmente á facilitar la implantación del sistema métrico decimal el ejemplo que ofrezcan las oficinas federales, sirviéndose de pesas y medidas verificadas y autorizadas conforme á dicha ley, que aunque muy benéfica, tiene que luchar con añejas y arraigadas costumbres.

Se ha servido resolver lo siguiente:

Las pesas, medidas é instrumentos de pesar y medir que usaren para el despacho las oficinas federales, se presentarán á las oficinas respectivas del Fiel Contraste, para que sean verificadas y autorizadas de conformidad con las prevenciones de la citada ley de 19 de Junio de 1895; quedando absolutamente prohibido el uso de las pesas y medidas desprovistas de ese requisito.

Lo digo á vd. para su conocimiento.

México, Diciembre 29 de 1897.—*Limantour*.—

Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 156.—Diciembre 29 de 1897.

NUMERO 504.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en San Miguel Allende:

“Se recibió el oficio de vd., número 675, fecha 1º de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Covadonga,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Covadonga,” núm 4,731, ubicada en la Municipalidad de Pozos, Distrito de San Luis de La Paz, del Estado de Guanajuato, y perteneciente á Francisco Rondán y socio.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 505.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd., número 53, fecha 8 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Santa Eduwigis,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la

pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Eduwigis,” número 1,841, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Agrads Bazan y Compañía.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

NUMERO 506.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 74, fecha 8 de

Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Las Delicias," según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Las Delicias," número 4,534, ubicada en la Municipalidad de Talpa, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Agras Bazan y Compañía.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 8 de Diciembre de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 8 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 155.—Diciembre 28 de 1897.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndoles cuatro ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 21 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Noriega Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Diciembre 21 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 1.—Enero 1º de 1898.

NUMERO 496.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocuroso fechado el 24 de Julio último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Fulmilita de guerra sin humo," que usa en el explosivo que fabrica en esta Capital, y cuyas dimensiones y color varían según la naturaleza de los paquetes, envases, cartuchos, etc., que contengan dicha substancia.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 22 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Augusto Genin —Presente.

Es copia. México, Diciembre 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Número 5.—Enero 6 de 1898.

NUMERO 497.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 16 Diciembre 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. John Meiggs Ewen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método de electro-vidriado para unir tejas de vidrio y cosas semejantes, inventado por el Sr. William Herman y Winslow quien lo cedió á dicho Ewen, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,